

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 1987.-

VISTO el expediente S-333/87 caratulado "AIELLI, Julio César (Of. Notif.) s/oficina de notificaciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la jefatura de la oficina de notificaciones remite estas actuaciones en virtud de la falta de cumplimiento de normas reglamentarias por parte del oficial no notificador Julio César Aielli (ver fs. 7).

Informa que con fecha 14/7/87 fue intimado por teletipograma al domicilio de Las Heras 3040, 3º piso / "C" -denunciado por el agente- para que restituyera a la oficina, dentro de las 24 horas de su recepción, cédulas indebidamente retenidas; que el día 23 la Central de Telecomunicaciones hizo saber que no había sido posible su entrega pues, según se consignó, el oficial notificador "se marchó sin dejar señas" (fs. 6bis); que el 27 de julio Aielli presentó el escrito de fs. 8 y en su virtud volvió a ser intimado para reintegrar al día siguiente todas las cédulas que obraban en su poder; y, finalmente, que el 28 de julio una persona que dijo / ser la novia del empleado informó telefónicamente que éste estaba enfermo, resultando infructuosos los intentos posteriores para comunicarse con el oficial notificador (ver fs. 12).

2º) Que al formular su descargo de fs. 8 el señor Aielli reconoció no haber reintegrado a la oficina el día 13, cédulas que obraban en su poder -como lo exige el art. 108 de la acordada 19/80- pues según manifestó ello le fue im-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
posible "por haber viajado el día domingo 12 al interior, por razones laborales".

Dijo asimismo no poderlas restituir ese día -27 de julio- "...por no haber podido ingresar a mi domicilio, ya que la persona que tiene las llaves, no he podido ubicarla", y dejó constancia de su nuevo domicilio.

3º) Que el art. 108 de la acordada 19/80 dispone que los oficiales notificadores, durante las ferias judiciales, no podrán diligenciar ni tener en su poder cédula alguna y que deben concurrir a la oficina el primer día hábil de la feria de invierno, para entregar todas las cédulas que tuviesen en su poder y en el estado en que se encuentren.

La falta de cumplimiento por el agente / de esta disposición reglamentaria constituye entonces una grave omisión que compromete la correcta administración de justicia y puede afectar la garantía constitucional de defensa en / juicio de las partes, desnaturalizando la función asignada al notificador, que, como oficial público ejecutor de órdenes judiciales, está obligado al estricto cumplimiento de sus deberes (ver arts. 56 y 57 acordada 19/80).

A ello se suma su falta de observancia / del art. 164 de la misma acordada, que considera falta grave el no denunciar inmediatamente -por escrito- los cambios de domicilio.

4º) Por todo lo expuesto, por mediar en el caso una comprobación objetiva y directa de las faltas atribuidas al empleado (art. 21 R.J.N.), y teniendo en cuenta asi-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

mismo sus desfavorables antecedentes: prevención (15/2/85),
prevención (21/2/85), apercibimiento (12/3/85), multa (res.
CSJN 405/85 del 6/8/85), apercibimiento (22/10/85) y suspen-
sión por 30 días (res. CSJN 66/86 del 26/2/86), corresponde
aplicar sin más trámite la sanción de cesantía prevista en el
art. 16 del decreto-ley 1285/58.

SE RESUELVE:

1º) Disponer la cesantía del auxiliar superior de 7a. (oficial notificador) JULIO CESAR AIELLI / (art. 16 del decreto-ley 1285/58), a partir del día de la fecha.

2º) Ante la presunta existencia de delito, instruir al titular de la oficina de notificaciones para que formule la pertinente denuncia penal.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

PEDRO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS E. FEYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUE